



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1049 DE 05 AGO 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 27 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12181**, por medio del cual la señora **MARIA DOLORES MARTÍNEZ SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.589.635, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Bernardo, en el departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

Datum Magna Sirgas, coordenadas planas: ORIGEN OESTE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1049 DE 05 AGO 2021

PUNTO	X=ESTE	Y=NORTE
1	1003740,964	659273,891
2	1003899,907	659292,733
3	1003790,159	659350,105
4	1003748,094	659293,767

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12181** del 27 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (Un (01) archivo en formato PDF anexo en el SIGOB); ii) información cartográfica (Un (01) archivo en formato SHP anexo en el SIGOB); iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante (Un (01) archivo en formato PDF anexo en el SIGOB).

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 04 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12181

Solicitud de ministerio del interior San Bernardo.pdf

(…)

Descripción de las Actividades del proyecto, obra o actividad:

Las actividades del presente proyecto se ejecutarán dentro de un predio privado, ubicado en la vereda los Alpes del municipio de San Bernardo, departamento de Nariño.

El proyecto consiste en la prestación del servicio de trituración de material para construcción, este servicio se realizará para la zona de influencia de la trituradora, con el objetivo de dinamizar la economía del municipio de San Bernardo y reducir los costos del material mencionado; el predio donde se instalará la trituradora hará uso de vías terciarias existentes en el municipio, el uso de las vías solamente se realizará para transporte de materia prima desde las zonas de explotación autorizadas hacia la trituradora y el despacho de material triturado hacia las obras de construcción.

Es válido aclarar que la actividad de explotación no se realizara en el predio del solicitante, el proyecto de la presente solicitud realizara únicamente las siguientes actividades.

Proceso de trituración de roca: *para el abastecimiento de producto triturado de diferentes tamaños para obras de construcción del área de influencia, consiste en transformación física de la materia.*

Proceso de transporte de material de materia prima y beneficiado: *el área de trabajo diferentes áreas de operación, trituración y acopio, estas se conectarán por medio de una interna despavimentada en donde se presenta este efecto de dispersión del material particulado.*

Proceso de acopio de materiales triturados: *áreas destinadas para el proceso de almacenamiento del material triturado.*

El sistema de almacenamiento se realizará de la siguiente manera:

Almacenamiento en Pila: el descargue del material se hace en volquetas, luego se procede al arrume del material con tractor de llantas, orugas y el cargue del material con cargador.

Almacenamiento en Silos: se realiza a través de bandas transportadoras, el sistema de trituración realiza la clasificación de material y realiza su acopio.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1049 DE 05 AGO 2021

- **Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.**

Emisión de material particulado (polvo) por las actividades mencionadas anteriormente.

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12181

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-12181** del 27 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 ANÁLISIS ESPACIAL:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen Oeste para el proyecto **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**.*

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de San Bernardo en el Departamento de Nariño, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2 ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;*
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;*
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;*
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;*
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.*

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2021</i>
<i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2021</i>

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1049 DE 05 AGO 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i>http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</i>	<i>2021</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MINISTERIO DEL INTERIOR</i>	<i>2021</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2021</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”** se localiza en jurisdicción del municipio de San Bernardo en el departamento de Nariño.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el proyecto **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1049 DE 05 AGO 2021

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Bernardo, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Bernardo, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Bernardo, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por la solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12181** del 27 de julio de 2021 para el proyecto: **“TRITURADORA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN”**, localizado en jurisdicción del municipio de San Bernardo, en el departamento de Nariño, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Henry Alfonso Díaz Hernández-Abogado Contratista	Elaboró concepto técnico: Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno – Ing. Ambiental
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina, Geógrafa	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-12181

Notificaciones: ing.rayvelasquez@gmail.com